



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el proceso Ejecutivo de Alimentos radicado con el No. 940013184001 – 2021 – 00017 - 00,
INFORMANDO: Que la Defensora Pública allega escrito de solicitud. Sírvese proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe Secretarial que antecede, agréguese e incorpórese al presente proceso el escrito recibido el día catorce (14) de diciembre reciente, allegado por la Dra. DIANA CAROLINA RIVEROS CHALA, con el que solicita se requiera a la Secuestre y se programe audiencia; **requiérase** por **TERCERA Y ÚLTIMA VEZ** a la Secuestre designada Sra. EDNA KAROLL RIVAS CALDERÓN, para que de **MANERA INMEDIATA** rinda un informe pormenorizado en la gestión realizada, debiendo consignar a órdenes del Despacho los frutos percibidos netos producidos por el vehículo desde la fecha en que recibió el encargo, en el evento que no se reciba respuesta, pásese al Despacho para dar inicio al trámite incidentat correspondiente.-

Como quiera, que no se recibió respuesta del Apoderado Judicial de la parte Demandante a fin que informar si se encuentra en disponibilidad, Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a las etapas procesales, éste Estrado judicial procede a **señalar como fecha y hora** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme lo ordenado en el numeral 2 del artículo 443 ibidem, el día **(20)** del mes de **ENERO** de 2021, a las **10:00 a.m.-**

Según lo dispone el artículo antes mencionado, se procederá a decretar la apertura del proceso a pruebas teniendo como válidas, conducentes, legalmente aportadas y solicitadas las siguientes:-

De la parte Ejecutante:-

Documentales

- Copia digital del Registro Civil de Nacimiento de N.A.P.R. (#1 fl. 11).-
- Copia digital del Acta de Conciliación del 9-8-2010 (#1 fls. 13 y 14).-
- Copia digital del Acta de no Conciliación del 28-6-2011 (#1 fls. 15 y 16).-
- Copia digital de Sentencia del 15-9-2011 (#1 fls. 17 y 26).-

De la parte Ejecutada:-

No se solicitaron pruebas.-



De oficio:

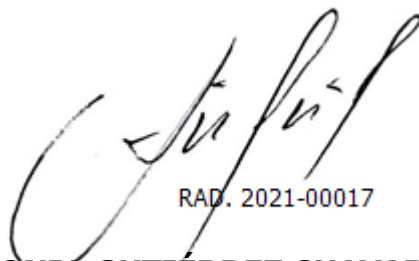
Interrogatorio de Parte

- Escúchese en diligencia de interrogatorio de parte a los Sres. EDNA KAROLL RIVAS CALDERÓN y ALEXANDER PULIDO MURILLO, conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del CGP, concordado con el artículo 392 ibídem.-

Se previene a las partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la citada audiencia, se aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 372 ibídem numeral 4º párrafo 1.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAD. 2021-00017

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
Juez